Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx Libro completo en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://tinyurl.com/tt8fj2ep

CONSIDER ACIONES FINALES

- 1. Ha quedado claro que en los pensadores clásicos podemos encontrar aportaciones en la búsqueda de nuevos paradigmas, por ejemplo, Max Weber nos permite recordar que el conocimiento se mantiene vigente cuando se contextualizan situaciones o hechos actuales, y refiere que la experiencia tiende a demostrar universalmente que el tipo de organización administrativa puramente burocrática se podría aplicar la teoría de la burocracia que él propone. El aparato organizador de ésta es el marco racional y legal donde se concentra la autoridad formal en la cúspide del sistema (Constitución), los medios de administración no son propiedad del administrador intermediario (servidor público), sus competencias no son sujeto de herencia o venta, sino que están enmarcadas en el orden constitucional supremo (atribuciones), por ende, se deben cumplir cabalmente con dichos postulados.
- 2. Es necesario rediseñar o construir un modelo que garantice la efectiva aplicación de la norma constitucional, que organice y otorgue atribuciones claras a su clase en el poder (servidores públicos) y que, con base en la eficiencia prevista en la propia norma constitucional, garantice el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades necesarias para poder alcanzar los objetos y fines del Estado constitucional.
- 3. Se debe propiciar la construcción teórica de un nuevo paradigma, el cual construya una nueva relación entre el Estado constitucional, donde las normas supremas no sean meramente declarativas, sino vinculantes, efectivas y de inmediata aplicación, garantizando así su exigibilidad a quienes están obligados a ello por la Constitución, generando un deber máximo del Estado garantista.

CONSIDERACIONES FINALES

- 4. Se tiene que avanzar en la consolidación del fin supremo del derecho de garantizar la convivencia social y por ende la vigencia del propio Estado, utilizando como paradigma a la Constitución en la construcción del Estado responsable.
- 5. Hoy más que nunca resulta necesario contar con una institución eminentemente de control de la responsabilidad que en su naturaleza tenga la de ser garante en la revisión de la función y el actuar de entes y personas que cumplan con sus atribuciones, en caso de no ser así poder reprocharlo y cumplir con la función sancionadora. Lo anterior dentro del marco constitucional que contempla el Título IV de la Constitución, que permita constreñir a todos los funcionarios o servidores públicos al cumplimiento eficaz y pertinaz de sus responsabilidades.
- 6. Es necesario entender que, desde el ámbito constitucional, se concibe el mecanismo jurídico por el cual se asegura el cumplimiento de las normas constitucionales, mediante la certeza del cumplimiento responsable del servidor público de las atribuciones y obligaciones que la Constitución y las leyes que de ella derivan les asignan a los órganos de la administración pública en que se desarrollan, con el deber de actuar con estricto apego a las mismas, las conductas que no se realicen de conformidad con éstas, ya sea por acción u omisión, serán sujetas de responsabilidad, lo que garantiza así el cabal cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y la reprochabilidad en caso de incumplimiento.
- 7. Se debe impulsar la creación de un órgano constitucional autónomo que garantice el control responsable de los servidores públicos a fin de lograr un eficiente desempeño de los poderes y niveles de gobierno que permita la vigencia del nuevo paradigma del sistema de control de las responsabilidades públicas, cuya función tenga como finalidad el cumplimiento eficaz de los órganos y servidores públicos, derivados del mandato ciudadano.
- 8. Debemos priorizar el bien jurídico tutelado que se protege, que en este caso lo representa el orden que debe imperar en la

214

CONSIDERACIONES FINALES

comunidad. Por tanto, debemos procurar que se sustente en todo momento el imperio de la ley y no la voluntariedad del hombre.

- 9. Resulta necesario contar con mecanismos de control más eficientes que inhiban conductas perniciosas en la administración pública y responsabilice a quien las comete, cierto es que esto no se dará de forma automática, ya que ni los mejores entramados constitucionales y legales aseguran el triunfo de las instituciones democráticas, ni el aprobar y decretar leyes garantiza su cumplimiento, por ello resulta indispensable revisar y reformular las reglas que rodean a las instituciones públicas, así como el grado de efectividad de los mecanismos y procedimientos en materia de responsabilidad y sus procesos al interior de éstas.
- 10. Es menester entender que nuestro marco jurídico constitucional quedaría incompleto si las entidades federativas de nuestro país no se ajustan al citado Título IV de la Constitución federal y fortalezcan esta función.
- 11. Nada más atinado que el pensamiento aristotélico que señala que llevar a cualquier persona a una disposición moral no es tarea para el primer venido al azar, antes bien, si es tarea propia de alguien lo será del que conozca la cuestión, como ocurre en la medicina y las demás artes que requieren una cierta solicitud y prudencia, pero sobre todo el convencimiento y la voluntad de servir a los demás.
- 12. Debemos tener muy presente que la promesa del servidor público al protestar cumplir con su cargo es cumplir y hacer cumplir con la Constitución y las leyes que de ella emanen, por tanto, hay que entender que el vínculo entre el servidor público y el pueblo es la Constitución; el servidor público debe tener claro que su compromiso no es con el partido, su jefe o su amigo, su compromiso es con el pueblo, en la medida de las condiciones y términos que establece la Constitución. Al igual que en los actos de constitucionalidad, se valida la legalidad de la misma manera, debe haber órganos que declaren que un servidor público debe ser confrontado con la constitucionalidad de su actuar, lo cual debe estar implícito en la propia Constitución, garantizando así su pleno cumplimiento.

215

CONSIDERACIONES FINALES

- 13. Finalmente, en una visión integradora del pensamiento filosófico-jurídico, la interacción del binomio ética-política es esencial porque si bien la política delibera sobre lo que es mejor o nocivo para el Estado, la ética modera los deseos de los hombres preocupándose por el bien general. Cuando un Estado no se preocupa por cultivar y fomentar los valores en su personal, las actitudes antitéticas y de contravalores de éste invaden las actividades del Estado, generando un mundo de corrupción que afecta al desarrollo y la marcha de las instituciones.
- 14. En conclusión, y con otras palabras, podemos decir que en nuestra realidad actual, las necesidades sociales, el tamaño de la conflictividad, el juego democrático, la correlación de fuerzas políticas y la experiencia en materia de control serán los factores decisivos para instaurar y operar con éxito los instrumentos futuros y necesarios para la vigilancia de los haberes públicos, para hacer de nuestros países un campo donde impere la ley y no la voluntariedad personal, logrando así la consolidación de un Estado constitucional fuerte, democrático, eficiente, racional y con vocación humanista.

216